

RAD: 0800131100082020200017200
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS (Inc PagadorC04)
Febrero 20 de 2024 Auto Medidas Cautelares

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla febrero veintidós (22) del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho procede a resolver la solicitud de medida cautelar elevada por la demandante, en contra el representante legal y/o pagador de SUR COLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA, señor RUBEN DARIO CAVIDES CELIS, a lo cual se accederá por ser procedente.

Decrétese el embargo de las sumas de dinero depositadas que a cualquier título, destinación o número tenga el señor RUBEN DARIO CAVIDES CELIS, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o bajo cualquier modalidad en bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, COOMULTRASAN, CITYBANK, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCOOMEVA, ITAU, SERFINANZA,., limitándolo hasta la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$5.424.279.) que no excede el valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento, tal como ordena el núm. 10 del Art. 593 del C.G.P. Líbrese oficios respectivos.

Dineros que deberá consignar a disposición del Banco Agrario, a favor de la ejecutante y con destino a este proceso.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

1º.- Decrétese el embargo de las sumas de dinero depositadas que a cualquier título, destinación o número tenga el señor RUBEN DARIO CAVIDES CELIS, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o bajo cualquier modalidad en bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, COOMULTRASAN, CITYBANK, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCOOMEVA, ITAU, SERFINANZA,., limitándolo hasta la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$5.424.279.) que no excede el valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento, tal como ordena el núm. 10 del Art. 593 del C.G.P. Líbrese oficios respectivos.

Dineros que deberá consignar a disposición del Banco Agrario, a favor de la ejecutante y con destino a este proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD.

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68675a44bb20119fc8529c9f07a0671a54b1304c9d3fedd01d662bd3dfa0884d**

Documento generado en 22/02/2024 05:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>